

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO SERGIO RAMON GONZALEZ GUERRERO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUNAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II Y III DE LA COSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION I, INCISO B), 202, 203, 204, FRACCION I Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 11/2006 CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DEL AÑO 2006 APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene como objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato y de sus integrantes, así como de las Delegaciones Municipales como órganos auxiliares del mismo.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado que tiene a su cargo el gobierno y administración del Municipio y constituye la autoridad suprema del mismo, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 de la Constitución Política del Estado y 3º de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento estará integrado en los términos y condiciones establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 4º.- El Ayuntamiento tiene su residencia legal en la cabecera Municipal y podrá solicitar al Congreso del Estado el cambio de la misma a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Municipio, cuando exista causa justificada para ello.

El recinto oficial para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento será el Palacio Municipal. Por causas excepcionales o justificadas, podrá acordar reunirse y sesionar en otro lugar dentro de la propia cabecera.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento funcionará en periodos de tres años, iniciando cada ejercicio el día 10 de octubre del año de la elección de sus integrantes.

Artículo 6º.- Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en su defecto a lo que acuerde el propio Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSTALACION

Artículo 7º.- La Comisión Instaladora, nombrada en los términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, citará con por lo menos quince días naturales de anticipación a los integrantes propietarios del Ayuntamiento electo, para la sesión de instalación formal del mismo. De igual manera, convocará a los suplentes solo para el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 35 de la misma ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SESION PREPARATORIA

Artículo 8º.- Para la celebración de la reunión preparatoria a la instalación del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Presidente electo convocará por escrito a los demás integrantes, con cuando menos quince días de anticipación, señalando el lugar, día y hora de la sesión.

El Presidente en funciones, a solicitud del electo, facilitará los medios, equipo e instalaciones de que disponga, para la celebración de la reunión a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 9º.- En la reunión preparatoria, el Ayuntamiento electo nombrará de entre sus integrantes a un Secretario, quien se encargará exclusivamente de levantar el acta de la sesión solemne de instalación y de lo tratado en la reunión preparatoria. De igual manera, en esa reunión se expondrán los aspectos generales del plan de trabajo que el Ayuntamiento, por conducto del propio presidente, dará a conocer a la población en la sesión de instalación.

Asimismo, el Ayuntamiento electo conocerá el orden del día de la sesión de instalación y de la primera ordinaria; el curriculum vitae de quienes le serán propuestos para ocupar la titularidad de las dependencias, que conforme al organigrama municipal tengan el carácter de Direcciones Generales; y, de la integración de las Comisiones del Ayuntamiento que habrá de constituir en la primera sesión ordinaria.

El acta de la reunión preparatoria que se levante, se agregará al apéndice del Libro o folios de actas del Ayuntamiento del período correspondiente.

CAPITULO TERCERO DE LA SESION DE INSTALACION

Artículo 10.- El Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día 10 de octubre del año de su elección. El número mínimo de integrantes electos necesario para la instalación, será de siete.

El Presidente de la Comisión Instaladora abrirá la sesión solicitando al Secretario de la misma, pase lista de asistencia y verifique que exista el número necesario de integrantes para el inicio de la sesión de instalación, en caso contrario, se procederá inmediatamente a llamar a los suplentes de aquellos que no hubiesen justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo. En ausencia del Presidente de la Comisión o de sus integrantes, el Presidente Municipal electo, procederá en los términos anteriores.

Cuando no se logre obtener la mayoría de los integrantes electos del Ayuntamiento, los presentes darán vista al Congreso del Estado a más tardar el día hábil siguiente, para que proceda a la declaración de desaparición del mismo.

Artículo 11.- Al inicio de la sesión de instalación, el Presidente Municipal rendirá la protesta al cargo y la tomará a los demás integrantes del Ayuntamiento, en la forma prevista por el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES

CAPITULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado y 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las demás que le confieran otras leyes, reglamentos o disposiciones legales.

CAPITULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 13 .- El Presidente Municipal además de las atribuciones que le señala el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos legales, tendrá las siguientes :

- I.- Definir el Orden del Día de las Sesiones del Ayuntamiento, con apoyo del Secretario del mismo;
- II.- Conducir las sesiones del Ayuntamiento;
- III.- Mantener el orden en el recinto oficial durante el desarrollo de las sesiones, para lo cual podrá llamar la atención al público asistente y podrá hacer salir a quien perturbe el orden. Si fuere necesario, mandará desalojar el salón con apoyo de la fuerza pública;
- IV.- Informar oportunamente al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados por este;
- V.- Proporcionar a las Comisiones del Ayuntamiento y sus integrantes, a través del titular de la Dependencia correspondiente, los medios materiales para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI.- Nombrar y remover a los empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento a su propuesta. Esta atribución se entiende conferida para la designación de quienes no ocupen la titularidad de las Dependencias que conforme al organigrama municipal tengan el carácter de Direcciones Generales;
- VII.- Inspeccionar las Dependencias Municipales para cerciorarse de su buen funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio;

- VIII.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, los que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables con el costo que señalen las disposiciones legales correspondientes. Esta atribución podrá ser delegada;
- IX.- Disponer de la fuerza pública para el cumplimiento de sus atribuciones y para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública y, solicitar al Ejecutivo Estatal el auxilio de la Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para el mismo fin;
- X.- Requerir por conducto del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las fuerzas federales en caso de motín y alteraciones graves del orden público; y,
- XI.- Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

CAPITULO TERCERO DEL SINDICO

Artículo 14.- Son atribuciones del Síndico:

- I. Asistir a los remates públicos en que tenga interés el Municipio;
- II. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en la legislación aplicable, y se remita en tiempo al Congreso del Estado;
- III. Presidir la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública o su equivalente;
- IV. Verificar la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles d Municipio, proponiendo el establecimiento de registros administrativos para su control;
- V. Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que este sea parte, pudiendo delegar esta representación y, otorgar los poderes legales necesarios para tal fin;
- VI. Asumir las funciones de ministerio público, en los términos de la Ley Orgánica de dicha institución;
- VII. Comparecer como representante del Ayuntamiento para los efectos de los Artículos 73 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado y 78 de la Ley Orgánica Municipal;
- VIII. Procurar, defender y promover los intereses municipales;
- IX. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, participando con voz y voto en las discusiones;
- X. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- XI. Asistir con voz y voto a la Comisiones del Ayuntamiento de que forme parte;

- XII. Desempeñar las acciones o encomiendas que le confiera el Ayuntamiento, informando su resultado;
- XIII. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal y a las representaciones oficiales que les delegue el presidente Municipal afines a sus Comisiones; y,
- XV. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- XVI. Presidir y conducir las sesiones del Ayuntamiento en ausencia del presidente.

CAPITULO CUARTO DE LOS REGIDORES

Artículo 15.- Los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- II. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones convenientes para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del municipio;
- IV. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, participando con voz y voto en las discusiones;
- V. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- VI. Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal y a las representaciones oficiales que les delegue el Presidente Municipal afines a sus Comisiones;
- VIII. Asistir puntualmente, con voz y voto, a las Comisiones del Ayuntamiento de que forme parte;
- IX. Desempeñar las acciones o encomiendas que le confiera el Ayuntamiento, informando su resultado;
- X. Solicitar y obtener de los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, la información que requieran para el desempeño de su función; y,

XI. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento o le señalen la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-A.- Los regidores no tienen facultades ejecutivas, por lo que no podrán dar órdenes directas a los funcionarios o empleados municipales. Cuando notaren alguna irregularidad dentro del área de su competencia, lo harán saber al Presidente Municipal o al Ayuntamiento en su caso para que se tomen las medidas pertinentes.

TITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DE LAS SESIONES

Artículo 16.- Las sesiones del Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 17.- El Ayuntamiento sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al mes, los días que previamente fije el mismo.

Artículo 18.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando por la importancia o urgencia del asunto que se trate así se requiera. En ellas se tratará exclusivamente el asunto o asuntos contenidos en la convocatoria realizada para tal efecto.

Artículo 19.- Serán sesiones solemnes:

- I.- La de instalación del Ayuntamiento;
- II.- Aquellas en que el Presidente rinda el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, aprobado por el Ayuntamiento;
- III.- Las que el Ayuntamiento otorgue reconocimientos a los méritos de alguna persona; y,
- IV.- Aquellas que acuerde el propio Ayuntamiento, por mayoría calificada.

El Ayuntamiento decidirá el ceremonial que habrá de practicarse cuando asistan representantes de los Poderes Estatales o de la Unión.

Artículo 20.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas. Sólo podrán celebrarse sesiones secretas cuando se traten los asuntos previstos en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal. Los integrantes del Ayuntamiento guardarán la reserva correspondiente en los asuntos tratados en las mismas.

Artículo 21.- El Ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente y sus sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos siete de sus integrantes.

En el caso de que a una sesión del Ayuntamiento no asistiere el mínimo requerido después de haber transcurrido treinta minutos de la hora señalada, se citará a una nueva sesión en los términos del presente reglamento, la cual será válida con el número de miembros que asistan, salvo que en ella deban tratarse asuntos para los que la ley establezca una mayoría absoluta o calificada.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONVOCATORIAS Y ORDEN DEL DIA

Artículo 22.- Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones del mismo.

La citación deberá hacerse por escrito, en el domicilio que previamente señale para tal efecto el integrante del Ayuntamiento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora. Para la celebración de sesiones extraordinarias, no será necesario que la citación se efectúe con la anticipación señalada.

Artículo 23.- El Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal, elaborará el orden del día en el que se señale de manera sucinta los asuntos que deberán de desahogarse en la sesión de que se trate y, en su caso, las comparecencias necesarias para tal efecto.

Artículo 24.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la inclusión en el orden del día de asuntos de competencia municipal. Solicitud que se enviará por escrito al Secretario del mismo, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

El Secretario verificará que el asunto haya sido tratado en la Comisión que conforme al asunto corresponda, en caso de que no haya sido así, lo turnará a la misma, informando de ello al solicitante quien podrá comparecer a exponer el punto en la Comisión. No obstante lo anterior, si el asunto fuere urgente e inaplazable, previo acuerdo con el Presidente Municipal se incluirá en el orden del día, si se contare con la información necesaria para tratar el punto.

Artículo 25.- Para su inclusión en el orden del día, las Comisiones del Ayuntamiento deberán turnar al Secretario del mismo sus dictámenes o propuestas en los asuntos materia de su competencia, con cuando menos tres días hábiles anteriores a la sesión, para que se analice su fundamentación y procedencia legal. De igual manera, cuando implique alguna erogación no presupuestada, deberá contar con la opinión y análisis presupuestal de la Tesorería Municipal.

Artículo 26.- Sólo podrán dispensarse del procedimiento al que se refieren los dos artículos anteriores, en aquellos asuntos que la mayoría absoluta del Ayuntamiento califique de urgentes o de obvia resolución. En tal caso, el asunto en cuestión se podrá incluir en el orden del día de la sesión en que se proponga, siempre y cuando se cuente con la información suficiente para tomar alguna resolución al respecto.

CAPITULO TERCERO DE LAS DISCUSIONES

Artículo 27.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones, quien dirigirá los debates en los términos del presente ordenamiento. En su ausencia, conducirá las discusiones el Síndico con apoyo del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Las sesiones serán abiertas por el Presidente o, en su ausencia, por el Síndico del Ayuntamiento, usando las formas: al inicio, "se abre la sesión" y al final "se levanta la sesión".

El Secretario pasará lista de asistentes para comprobar la existencia del quórum legal y habiéndolo así lo declarará y leerá el orden del día para su aprobación. Una vez aprobado, la sesión se desarrollará conforme a los puntos contenidos en el mismo.

Artículo 29.- En cada punto, antes de proceder a la discusión, los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar la información que consideren pertinente a la o las Comisiones dictaminadoras, o en su caso al Presidente Municipal, quienes podrán auxiliarse de los funcionarios de la administración municipal para ello, previa aprobación de su comparecencia, en los términos del **artículo 46** del presente ordenamiento.

En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán todos los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En cada asunto en discusión cada uno de los asistentes podrá hacer uso de la voz hasta en dos ocasiones, debiendo centrar su intervención en el punto a discusión y no exceder de cinco minutos por cada intervención, excepto que se trate del autor del dictamen, en cuyo caso intervendrá cuantas veces sea necesario. El integrante que desee hacer uso de la palabra en una sola ocasión por diez minutos, deberá solicitarlo al Presidente al concluir sus primeros cinco minutos.

Artículo 30.- El integrante del Ayuntamiento al que se le haya concedido el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, salvo por el Presidente Municipal, en los siguientes casos:

- I.- Cuando haya agotado su tiempo conforme al presente ordenamiento;
- II.- Para exhortarlo a que se apegue al tema de la discusión; ó
- III.- Para llamarlo al orden cuando ofenda al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros, al público presente o a alguna persona física o moral.

Artículo 31.- En cualquier estado de las discusiones, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá pedir al Presidente Municipal que le haga saber a quien en ese momento tenga el uso de la voz que observe lo previsto en este reglamento, formulando una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos cuya aplicación reclama. Escuchada la moción, el Presidente resolverá lo conducente.

Artículo 32.- Una vez terminada la ronda de intervenciones, los miembros del Ayuntamiento que hubiesen hecho uso de la voz, tendrán derecho a réplica por una sola vez, sujetándose a las mismas reglas que para las intervenciones se señalan.

Artículo 33.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si están ausentes los comisionados del ramo respectivo, salvo el caso que previamente manifiesten su consentimiento por escrito enviando el dictamen correspondiente, o que siendo mas sus autores esté presente uno de ellos.

Artículo 34.- Cuando un dictamen o proposición conste de varios puntos, o más de un artículo, se discutirá y votará primero en lo general y posteriormente en lo particular. Se tendrán por aprobados los puntos o artículos no reservados en lo particular.

Artículo 35.- No se podrá suspender la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión o lo acuerde la mayoría.

Artículo 36.- El Presidente Municipal, el Síndico o el Secretario del Ayuntamiento en su caso, al término de las intervenciones, preguntará al Ayuntamiento si considera suficiente discutido el asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 37.- Si un dictamen o propuesta fuese desechado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que puede resolverse el asunto, en cuyo caso se podrá discutir la nueva proposición o se volverá a la Comisión para que analice la propuesta y en su caso realice nueva propuesta.

CAPITULO CUARTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 38.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos casos en que por disposición legal o reglamentaria se exija mayoría absoluta o mayoría calificada.

Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá además voto de calidad.

Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, salvo que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso su asistencia se tomará en cuenta para el efecto de determinar el quórum.

Artículo 39.- La mayoría simple se formará con el voto en un sentido de la mitad mas uno de los integrantes presentes en la sesión que cubra el quorum para que su celebración sea válida; la mayoría calificada se formará con las dos terceras partes de la totalidad del Ayuntamiento; y, la mayoría absoluta con el voto de cuando menos siete de sus integrantes.

Artículo 40.- Las votaciones del Ayuntamiento podrán realizarse de forma nominal, económica o secreta.

La votación nominal consistirá en que cada miembro del Ayuntamiento dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión a favor ó en contra.

La votación económica consistirá en que por conducto del Presidente se pregunte a los miembros del Ayuntamiento, si están a favor o en contra del asunto puesto a su consideración, debiendo levantar la mano primero los que están a favor y luego los que están en contra.

La votación secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas y en forma personal.

Artículo 41.- Se aprobarán por votación nominal todos los dictámenes puestos a consideración del Ayuntamiento relativos a la aprobación de las adiciones o reformas a la Constitución Política del Estado en los términos de su artículo 143; presentación de iniciativas de Ley; y, a la expedición, reforma o adición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General.

La votación secreta sobre un asunto se realizará cuando así lo determine el Ayuntamiento por mayoría simple.

Los acuerdos del Ayuntamiento diversos a los regulados por los dos párrafos anteriores, se obtendrán mediante votaciones económicas.

Artículo 42.- Se abstendrá de votar y discutir el miembro del Ayuntamiento que tenga un interés personal o de negocios directo o inmediato en el asunto en cuestión y el que fuera apoderado o pariente de la persona interesada dentro del tercer grado consanguíneo o segundo de afinidad.

Artículo 43.- Una vez realizada la votación, bajo cualquiera de sus modalidades, el Secretario hará el computo de los votos y asentará el resultado en el acta correspondiente.

Artículo 44.- Los acuerdos del Ayuntamiento solo podrán revocarse por la votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes. En caso de que exista afectación a terceros se deberá respetar la garantía de audiencia.

CAPITULO QUINTO DE LA COMPARECENCIA DE SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 45.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier servidor publico municipal para que informe sobre asuntos concretos de su competencia.

Los servidores públicos municipales citados a comparecer deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento un informe por escrito respecto al asunto o asuntos por el cual fueron citados, con cinco días hábiles de anticipación a la sesión correspondiente, para su distribución entre los miembros del Ayuntamiento, con excepción de quienes sean citados con extrema urgencia.

En la sesión, los miembros del Ayuntamiento podrán pedir al servidor público las aclaraciones que estimen convenientes. Durante la comparecencia, los integrantes del Ayuntamiento, tendrán derecho de intervenir por una sola vez por cada aclaración formulada. Los comparecientes tendrán derecho al uso de la voz para exponer las aclaraciones solicitadas, con previa autorización del Presidente.

Artículo 46.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente podrá solicitar durante el desarrollo de la sesión, la comparecencia de algún servidor público municipal para que proporcione alguna información necesaria para la resolución de algún punto a tratar señalado en el orden del día de la sesión de que se trate.

CAPITULO SEXTO DEL ORDEN EN LAS SESIONES

Artículo 47.- A las sesiones públicas podrán concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura, abstenerse de intervenir en las discusiones y de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo mandar que desaloje el lugar donde se celebre la sesión la persona o personas que realicen dicho desorden, e incluso hacer arrestar a quien o quienes con su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 48.- El presidente Municipal tendrá las facultades para llamar al orden a los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, haciendo mociones para centrar la discusión, evitar ofensas, y hacer cumplir el presente reglamento, para lo cual podrá hacer uso de las sanciones disciplinarias contenidas en el mismo.

Artículo 49.- Queda prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento abandonar la sesión, salvo causa justificada a juicio de la mayoría de los presentes. El abandono injustificado se sancionará en los términos del presente ordenamiento. La sesión continuará con los que permanezcan, siempre que permanezca el quórum necesario para que ésta sea válida, en caso contrario la sesión se dará por terminada.

Cuando tenga el Presidente la necesidad de abandonar la sesión, la asamblea decidirá por mayoría de votos, si se continúa hasta el final bajo la dirección del Síndico con apoyo del Secretario o si lo no tratado se incluye en el orden del día de la próxima sesión.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS ACTAS Y DIFUSION DE ACUERDOS

Artículo 50.- De cada sesión del Ayuntamiento el Secretario levantará por duplicado un acta en un libro o folios abiertos de actas, cumpliendo con lo señalado en el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal.

El contenido del acta se aprobará en la siguiente sesión, sin que en ese acto pueda variarse el acuerdo tomado, ni el sentido del voto emitido.

Artículo 51.- El Ayuntamiento difundirá a la ciudadanía en general, a través de publicaciones bimestrales, los acuerdos relevantes tomados en las sesiones públicas, las cuales contendrán como mínimo:

- I.- Día, lugar y hora de la sesión.
- II.- Nombre de los miembros del Ayuntamiento presentes.
- III.- Nombre de los miembros del Ayuntamiento no presentes, con o sin causa justificada.
- IV.- Orden del día de la sesión, aprobado; y
- V.- Relación sucinta de los asuntos tratados en la sesión conforme al orden del día, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones.

En dicha publicación se evitará toda calificación acerca de las intervenciones de los miembros del Ayuntamiento o de sus iniciativas y propuestas.

El Secretario del Ayuntamiento estará a cargo de la publicación y tomará las medidas adecuadas para que cualquier habitante del municipio pueda consultarla.

Artículo 52.- Cualquier persona que acredite su legítimo interés, podrá solicitar al Secretario del Ayuntamiento expida a su favor y costa constancia oficial del o de los acuerdos tomados en sesiones.

TITULO QUINTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DE LA INTEGRACION DE COMISIONES

Artículo 53.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este órgano colegiado se organizará en Comisiones.

Artículo 54.- El Ayuntamiento establecerá Comisiones por cada una de las diferentes Dependencias y Entidades de la administración pública Municipal.

Asimismo, podrá acordar la creación de comisiones especiales para la solución o estudio de asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se les encomienden. Cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán sin necesidad de declaración alguna.

Artículo 55.- Las Comisiones se integrarán de manera Colegiada, por el número de miembros que el Ayuntamiento estime conveniente, teniendo en cuenta la importancia de los ramos encomendados a cada una de ellas, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad.

La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública deberá integrarse con cada una de las fuerzas políticas que conformen el Ayuntamiento, en el número que de acuerdo a su proporcionalidad guarden en el mismo.

Artículo 56.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, designará anualmente a los miembros del Ayuntamiento que integrarán cada Comisión.

Cada Comisión contará con un Presidente y un Secretario, designado por el Ayuntamiento al momento de su conformación.

CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 57.- Para el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia, las Comisiones se reunirán en forma ordinaria, cuando menos dos veces al mes, conforme al calendario que establezcan; sin perjuicio de celebrar reuniones extraordinarias cuando haya asuntos urgentes que tratar.

El Presidente de la Comisión o el Presidente Municipal, convocará a las reuniones. El titular de la Dependencia o Entidad respectiva, previa instrucción de cualquiera de ellos, emitirá los citatorios por escrito, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, señalando lugar, fecha y hora de la sesión. El citatorio deberá contener el respectivo orden del día. Para la celebración de las sesiones extraordinarias no se requerirá que la citación se efectúe con la anticipación señalada.

Artículo 58.- Para sesionar válidamente se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes. De no reunirse dicho número, se citará nuevamente en los términos del artículo anterior y la sesión se celebrará con los que asistan y sus acuerdos serán válidos.

Artículo 59.- Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos. Todos los integrantes de la misma tendrán voz y voto. En caso de empate, se elaborará un dictamen que contenga de manera sucinta los argumentos y consideraciones en ambos sentidos, a fin de que el Ayuntamiento tome la determinación correspondiente.

Artículo 60.- Las reuniones de las Comisiones no podrán suspenderse sino hasta que se hubiere desahogado la totalidad de los asuntos a tratar. En caso de que alguno de los miembros de la Comisión abandone la reunión la misma continuará con los que permanezcan en ella y sus acuerdos serán válidos.

Artículo 61.- Los trabajos de las Comisiones serán coordinados por el Presidente de cada una de ellas, y en su ausencia por el Secretario. Si no concurren ambos, los asistentes designarán a quienes los suplan para esa sesión.

Artículo 62.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones :

- I. Fijar, junto con el titular de la dependencia municipal correspondiente, el día, lugar y hora de las reuniones de la Comisión;

- II. Conocer y autorizar el orden del día de la reunión, antes de que sea enviado con el citatorio respectivo a los demás miembros de la Comisión;
- III. Verificar que cada integrante de la Comisión haya recibido su citatorio correspondiente;
- IV. Conducir el desarrollo de las reuniones, conforme al orden del día;
- V. Dar lectura a los dictámenes de la Comisión, que someta a la consideración del pleno del Ayuntamiento; y,
- VI. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 63.- El Secretario de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Pasar lista de asistentes a los integrantes de la Comisión, al inicio de las reuniones de la misma;
- II. Elaborar y compilar, con el apoyo del titular de la dependencia municipal correspondiente, el acta de las reuniones de la Comisión;
- III. Elaborar y compilar, con el apoyo del titular de la dependencia municipal correspondiente, los dictámenes que la Comisión presente a consideración del Ayuntamiento; y,
- IV. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

Artículo 64.- A las reuniones de la Comisión podrá asistir el titular de la Dependencia correspondiente, aunque solo tendrá derecho a voz, quien podrá proponer a la Comisión alternativas de solución en los asuntos a tratar.

Artículo 65.- A las reuniones de las Comisiones ordinarias, cuando así lo acuerden sus integrantes, podrá asistir cualquier miembro del Ayuntamiento con derecho a voz, pero solo podrán votar los miembros de la Comisión.

Unicamente por acuerdo previo de la Comisión, podrá autorizarse la presencia de personas que no formen parte del Ayuntamiento o de la administración municipal.

De igual manera, previo acuerdo de la Comisión, podrán asistir a sus reuniones funcionarios públicos o personas ajenas a la administración pública municipal que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas de la propia Comisión. En este supuesto, la Comisión formulará las reglas conforme a las que se desarrollará la reunión.

Artículo 66.- Los integrantes del Ayuntamiento, en el seno de la Comisión o Comisiones de que formen parte, podrán solicitar al titular de la dependencia o entidad de la administración pública municipal a que correspondan las mismas, la información que precisen para la resolución de los asuntos que en ellas se traten.

Artículo 67.- Cuando la naturaleza del asunto así lo requiera, el Ayuntamiento o el Secretario del Ayuntamiento en su caso, podrá turnar un asunto a dos o mas Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta. En cuyo caso, los trabajos serán coordinados por el Presidente de la Comisión que se determine con mayor injerencia sobre el asunto, quien tendrá el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 68.- Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso, someter a la consideración del Ayuntamiento, los asuntos relativos a su competencia, mediante dictámenes o propuestas que se presentarán al pleno, para su conocimiento o aprobación, según corresponda.

El dictamen o propuesta deberá concluir con proposiciones claras y concretas que puedan someterse a votación. Asimismo, contendrán las firmas de los integrantes de la Comisión presentes en su elaboración, así como el sentido de voto de cada uno de ellos.

Artículo 69.- Toda petición de personas físicas o morales dirigida al Ayuntamiento será remitida directamente por el Secretario del mismo, al titular de la dependencia municipal que corresponda para que se someta a consideración de su respectiva Comisión y dictamine lo conducente en un breve plazo, a fin de que el Ayuntamiento pueda contestar en el tiempo y forma establecidos por la ley. Considerando la importancia o naturaleza de la petición la remitirá directamente a la Comisión que le corresponda, por conducto de su Presidente.

Artículo 70.- Las Comisiones por conducto de su Presidente, deberán rendir un informe mensual al Ayuntamiento acerca del estado general que guardan las áreas de la administración bajo su cargo, así como de las actividades realizadas por la Comisión durante el periodo.

TITULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO

CAPITULO PRIMERO DE LAS INICIATIVAS

Artículo 71.- La facultad de presentar iniciativas de reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general ó propuestas de iniciativas de Ley, compete a :

- I. El Presidente Municipal ;
- II. Síndicos; y,
- III. Regidores.

Artículo 72.- Las propuestas de iniciativas de Ley y las iniciativas de expedición o reforma de reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, serán presentadas por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, con la firma del autor o autores del proyecto el cual deberá redactarse en términos claros y precisos. Tratándose de iniciativas de ordenamientos municipales deberán cumplir además con las bases normativas que señala la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 73.- En la sesión ordinaria siguiente a su recepción, el Secretario dará cuenta al Ayuntamiento de la iniciativa o propuesta de iniciativa según el caso, entregando copia del proyecto a cada uno de sus integrantes.

La iniciativa o propuesta de iniciativa, se turnará a la Comisión de la Secretaría del Ayuntamiento para que en unión de la o las Comisiones correspondientes, procedan a su análisis y dictamen en la forma y plazos previstos en el Capítulo siguiente.

CAPITULO SEGUNDO DEL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS

Artículo 74.- Para los trabajos de revisión, las Comisiones dictaminadoras podrán reunirse con el autor o autores de la iniciativa, a fin de hacer las observaciones que consideren pertinentes, contando siempre con el apoyo legal de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 75.- Las Comisiones deberán elaborar su dictamen en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su recepción, el cual podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de las Comisiones.

Artículo 76.- El dictamen que recaiga a la iniciativa, elaborado por las Comisiones Unidas deberá presentarse al Secretario del Ayuntamiento, acompañado del proyecto correspondiente para su distribución a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Para su discusión en el Ayuntamiento, deberán haber transcurrido cuando menos cinco días hábiles entre la entrega del proyecto a cada uno de sus integrantes y el día de la sesión.

CAPITULO TERCERO DE LA APROBACION Y PUBLICACION

Artículo 77.- El procedimiento de debate para la aprobación de un reglamento se sujetará en lo conducente a lo establecido en el Título Cuarto del presente reglamento.

Artículo 78.- Toda iniciativa o proyecto que conste de más de un artículo deberá de ser discutida primero en lo general y posteriormente en lo particular. Los artículos que no se reserven en lo particular se tendrán por aprobados.

En caso de que no sea aprobado en lo general, se preguntará en votación económica si el dictamen se devuelve a las Comisiones dictaminadoras. Si la votación fuere afirmativa, volverá a las Comisiones para que lo reformen; si fuere negativa, el dictamen se tendrá por desechado.

Artículo 79.- Cuando no sean aprobados uno o varios artículos que se encuentren en discusión en lo particular, se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados. En este último caso, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras o quien se haya reservado dichos artículos, podrán proponer en ese momento la adecuación necesaria, o en su defecto, se turnará a las Comisiones para que propongan la reforma en el sentido de los debates, la que se someterá a discusión en la próxima sesión.

Artículo 80.- La aprobación de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento, y publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado

Artículo 81.- El Ayuntamiento, a través de su Secretario, difundirá por los medios que estén a su alcance, la existencia y contenido de los reglamentos municipales.

Artículo 82.- La Secretaría del Ayuntamiento será responsable de establecer los mecanismos que haga posible el acceso a la reglamentación municipal, por parte de los habitantes del Municipio que así le soliciten.

TITULO SEPTIMO**CAPITULO UNICO
DE LAS SANCIONES A LOS
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 83.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los integrantes del Ayuntamiento son :

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Disminución de su compensación mensual; y,
- IV. Suspensión o revocación del mandato,

Artículo 84.- La sanción prevista en la fracción I del artículo anterior será aplicada por el Presidente y las señaladas en las fracciones II y III por el Ayuntamiento. Las sanciones previstas en la fracción IV se impondrán por el Congreso del Estado, en la forma y términos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 85.- Se aplicará el apercibimiento, cuando durante el desarrollo de una sesión de Ayuntamiento, sus integrantes incurran en las siguientes conductas:

- I. No se apeguen al tema de la discusión, una vez exhortado por el Presidente para ello;
- II. Ofendan al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros, al público presente o a alguna persona física o moral;
- III. Continúen en el uso de la palabra agotado el tiempo o número de sus intervenciones, una vez exhortado por el Presidente para ello;
- IV. No respeten el uso de la palabra concedido a algún otro miembro del Ayuntamiento; y,
- V. Cualquier otra conducta de naturaleza análoga a las anteriores que perturbe el orden o entorpezca el desarrollo de la sesión.

Artículo 86.- Serán causales de amonestación:

- I. La inasistencia sin causa justificada, a una sesión del Ayuntamiento, ordinaria o solemne, o a dos extraordinarias;
- II. La inasistencia sin causa justificada, por dos veces consecutivas a las reuniones de las Comisiones a que pertenezcan. Los Presidentes de dichas Comisiones notificarán por escrito al Ayuntamiento, cuando se actualice esta causal;
- III. Abandonar sin autorización del pleno una sesión de Ayuntamiento, antes de darse por terminada; y,

- IV. Ofender al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros, al público presente o a alguna persona física o moral, durante el desarrollo de una sesión, no obstante el apercibimiento del Presidente ó en cualquier acto público al que acuda con motivo de sus funciones.

Artículo 87.- La compensación de los integrantes del Ayuntamiento será disminuida cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes :

- I. Acumular dos amonestaciones en el lapso de un mes;
- II. Acumular tres apercibimientos en el lapso de un mes;
- III. Faltar consecutivamente, sin causa justificada, a dos o más sesiones del Ayuntamiento;
- IV. Cuando no guarden la reserva de los asuntos tratados en sesión secreta; y,
- V. Conducirse con violencia física en el desarrollo de una sesión o en cualquier otro acto público al que acuda con motivo de sus funciones.

Artículo 88.- Para la aplicación de la disminución de compensación, se estará a lo siguiente:

- I. Tratándose de inasistencias a la sesión del Ayuntamiento, el monto de la sanción se fijará dividiendo el total de la dieta mensual entre el número de sesiones celebradas durante el mes y al resultante se le aplicará el número de faltas.
- II. En los demás casos la Comisión de Secretaría analizará las circunstancias del caso y propondrá el monto de la sanción al Ayuntamiento para que lo acuerde.

Artículo 89.- Antes de aplicarse la sanción, el integrante del Ayuntamiento deberá ser oído, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Tratándose del apercibimiento se oirá al presunto infractor en la propia sesión de Ayuntamiento. Escuchados sus alegatos el Presidente, resolverá de plano.
- II. En las sanciones previstas en las fracciones II y III del **artículo 83** del presente reglamento, se notificará por escrito al presunto infractor, manifestándole los motivos y fundamentos del procedimiento, otorgándole un plazo de cinco días para que manifieste lo que a sus intereses convenga, transcurrido el cual el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

Artículo 90.- En el caso de inasistencias por causa justificada, el Ayuntamiento analizará la justificación hecha valer por el interesado y resolverá sobre su procedencia. Para tal efecto, éste deberá presentar por escrito la expresión de causa justificada ante el Secretario del Ayuntamiento, tratándose de sesiones ordinarias, cuando menos el día hábil anterior a su celebración y en el caso de sesiones extraordinarias, con cuando menos una hora antes de su inicio. De no hacerlo, se tendrá como falta injustificada y se procederá a imponer la sanción que corresponda.

**TITULO OCTAVO
DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS
MUNICIPALES**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 91.- Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la Delegación.

Artículo 92.- La coordinación de los delegados estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Las demás Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, asesorarán y proporcionarán el apoyo necesario a los delegados y subdelegados para el correcto desempeño de sus funciones.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES
DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS**

Artículo 93.- Son atribuciones de los Delegados Municipales las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que expresamente le delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el área de su circunscripción;
- II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;
- III. Informar al Presidente Municipal por conducto de la secretaría del Ayuntamiento de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación;
- IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;
- V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción;
- VI. Gestionar ante dependencias y entidades de los diferentes ordenes de gobierno, la ejecución de obras públicas o la realización de acciones de beneficio colectivo en las comunidades de su Delegación;
- VII. Sellar y firmar los documentos que expida en los formatos que, en su caso, se le proporcionen por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII. Integrar el archivo de la Delegación con las copias de las constancias y documentos oficiales que expidan; y,
- IX. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos o les confieran el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 94.- Son atribuciones de los Subdelegados Municipales las siguientes:

- I. Auxiliar al Delegado Municipal en el desempeño de sus funciones;
- II. Dar cuenta al delegado de toda gestión o asunto que se les presente;
- III. Suplir al Delegado en sus ausencias ejerciendo las atribuciones que a éste le corresponden, previa notificación por escrito del Secretario del Ayuntamiento; y,
- IV. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Delegado.

Artículo 95.- Los Delegados y subdelegados tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- I. Colaborar con el Ayuntamiento para la ejecución de los Planes de Desarrollo y Gobierno Municipales y los programas operativos anuales que de éste último se deriven;
- II. Hacer respetar el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los demás reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes en el Municipio;
- III. Colaborar y participar en las campañas de beneficio colectivo que lleven a cabo en sus comunidades las dependencias o entidades de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Rendir un informe anual al Ayuntamiento de los resultados de su gestión;
- V. En materia pecuaria colaborar con las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento en las comunidades de su jurisdicción, de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato y su Reglamento;
- VI. Notificar por escrito al Secretario del Ayuntamiento cuando se vaya a ausentar de la Delegación por más de quince días, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación; y,
- VII. Asistir a las reuniones de Delegados que convoque el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 96.- Se prohíbe a los Delegados y Subdelegados municipales otorgar licencias, permisos, autorizaciones o anuencias para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, así como para autorizar la quema de cohetes y juegos pirotécnicos.

Asimismo, se prohíbe realizar cobro alguno que no esté autorizado, por la expedición de los documentos a su cargo y por la prestación de sus servicios a los habitantes de su comunidad.

CAPITULO TERCERO DEL NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

Artículo 97.- Los Delegados y Subdelegados municipales serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previa consulta a los habitantes de la demarcación territorial asignada a la Delegación.

Artículo 98.- La consulta pública a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El Presidente Municipal, previo acuerdo del ayuntamiento emitirá una Convocatoria, que deberá de fijarse en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en las comunidades que comprenda la Delegación;
- II. La Convocatoria deberá de publicarse cuando menos veinte días naturales antes de la fecha fijada para la consulta y, deberá contener, cuando menos:
 - a) Delegación en que se llevará a cabo la consulta y comunidades que comprende;
 - b) Requisitos para ser Delegado y Subdelegado;
 - c) Procedimiento para proponer y seleccionar a los candidatos;
 - d) Lugar, fecha y hora de la consulta; y,
 - e) Los demás datos y requisitos que el Ayuntamiento determine.
- III. Se abrirá un periodo de registro e inscripción de aspirantes que cumplan los requisitos para ser Delegados y Subdelegados;
- IV. En el lugar fecha y hora señalados se llevará a cabo la selección en los términos de la convocatoria y quienes resulten seleccionados serán sometidos a la aprobación del Ayuntamiento, conforme a la propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 98.- Los Delegados y Subdelegados durarán en su cargo tres años, salvo causa de muerte, renuncia o remoción.

Artículo 99.- A los Delegados y Subdelegados que incumplan con sus obligaciones y atribuciones se les impondrán las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores del Estado.

Podrán ser removidos de su cargo cuando en el desempeño de su cargo incurran en:

- I. Falta de probidad;
- II. Notoria ineficiencia;
- III. Incumplimiento grave de sus atribuciones conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos; y,
- IV. Delitos que impidan el cumplimiento de sus atribuciones.

TITULO NOVENO

CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 100.- Contra los actos y resoluciones dictados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que afecten los intereses jurídicos de los particulares, procede el recurso de Inconformidad, el que se hará valer en la forma y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal de San Luis de la Paz, Gto., publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 7 de febrero de 1995 y, se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- La integración de las Comisiones del Ayuntamiento en los términos de los artículos 54, 55 y 56, se efectuará en la sesión de Ayuntamiento inmediata a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Expedido en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de Abril de 2006 dos mil seis.

